

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por MARGARITA ROSA OROZCO MULFORD contra: ELECTRICARIBE S.A. ESP, junto con el anterior memorial donde se desiste del incidente de nulidad y se solicita librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de febrero de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., once de febrero de Dos Mil Veintiuno.

Por auto fechado 25 de enero de la presente anualidad, se ordenó surtir traslado del incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, ante lo cual, presentó memorial desistiendo de este, solicitando, además, librar mandamiento de pago y la entrega del depósito judicial a favor de su representada.

El artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del CPTSS, señala: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.”*

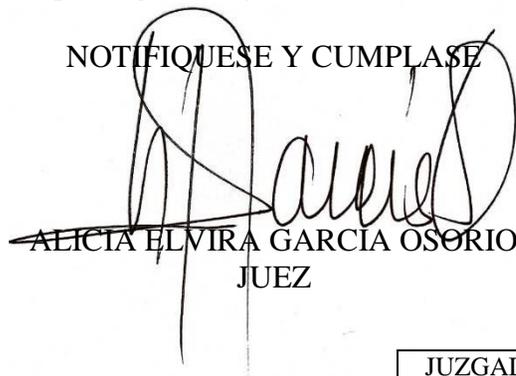
En el caso examinado, al observarse que la petición cumple con los requisitos establecidos en el referido Art. 316, se aceptará el desistimiento del propalado por quien apodera a la parte actora.

En virtud de lo motivado, el Despacho,

RESUELVE:

1. Admitir el desistimiento del incidente de nulidad presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial.
2. Ejecutoriada la presente providencia, ingresar el expediente para resolver acerca de la solicitud de entrega de depósito judicial y de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 12 de febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 23
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo